



dar lugar á que los contratistas de la Casa-Prastro y Plasas y Mercados, pidieran indemnizacion, apoyándose en esta determinacion. Pero este temor no tiene en ninguna parte nada en que sostenerse, ni nada en que fundarse; ni en ninguna Ley del Estado, ni en el Bando de buen gobierno de este municipio, ni en los contratos celebrados con los citados arrendatarios; (hay nada en favor de la centralizacion). Al contrario: el Estado tiene reconocido el libre comercio de todos los artículos de licita venta. El contrato aceptado por el contratista de Plasas y Mercados, dice en su condicion 8.ª: "El Ayuntamiento no vendrá obligado á satisfacer al contratista indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar sea cualquiera la causa que se los produzca, obligándose el contratista por este pacto á no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto;" y el de igual clase celebrado con el de la Casa-Prastro; dice tambien en su cláusula 8.ª: "Como el contrato se hace á riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento en ningun caso y por ningun concepto á satisfacer al contratista indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca" - El contratista se obliga por este pacto á no presentar demanda